



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HA DADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NO. I-14.

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida el Trece (13) de Julio del año Dos Mil Doce (2012), la **Sra. Inés Leonor Guzmán**, casada, mayor de edad, Licenciada en Informática, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0236455-5, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Federico Geraldino No. 94, Edificio Alberto Forestieri, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de Junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada "**JUAN DE HERRERA**", ubicada en las Secciones: El Pinal, La Punta del Quemado, Fransuá, Tierra Colorada, Manacles, Los Berracos, El Candelón, Los Platanitos, El Guayabal, El Jugadero, Los Montes Fríos; Parajes: Maguana Arriba, El Coco, Loma La Peña, Loma Los Jengibres, Loma Melchor, Loma del Pinito Solo, La Cueva, El Alto de Los Montacitos, El Gajo del Corozo, La Cucarita y El Alto de las Cañitas; Distritos Municipales: Jinova, Yaque, Las Zanjás, Las Maguanas, Hato Nuevo, Sabaneta, Arroyo Cano y Los Fríos; Municipios: San Juan de La Maguana, Juan de Herrera, Bohechío y Padre Las Casas; Provincias: San Juan y Azua; con una extensión superficial de seis mil quinientas cuarenta y dos punto treinta y dos (6,542.32) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), la **Sra. Inés Leonor Guzmán** transfirió de forma irrevocable la titularidad de la solicitud de concesión de exploración minera "**Juan de Herrera**" a la sociedad comercial **Corporación Minera San Juan, S. R. L.**, con su Registro Nacional de Contribuyentes No.1-30-92614-1. Este contrato fue registrado el quince (15) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), en el Folio No. 128/12, del Libro de Registro (A-2) de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	07	de	enero	del	2014
Por	Miguel C. Serrano				
Libro	Concesiones, Contratos y				
	Planta de Beneficiación (TD)				
Folio(s)	0270/5014				
Registrado en el Publicador de Derechos Mineros					

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), el señor **James Campbell Graham**, socio principal de la sociedad **Corporación Minera San Juan, S. R. L.**, transfirió todas las cuotas de su propiedad en la **Corporación Minera San Juan, S. R. L.** representadas en Novecientas Noventa y Nueve (999) cuotas a favor de la sociedad **0945044 B.C LTD** de Canadá. Esta última en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil trece (2013), transfirió Quinientas Diez (510) cuotas de su propiedad en la **Corporación Minera San Juan, S. R. L.** a favor de la sociedad, **Precipitate Gold Corp.** de Canadá; dicho Contrato de Compraventa de Cuotas fue inscrito el 24 de abril del año 2013, en el Folio No.003/2013, del Libro de Constitución y Disolución de Sociedades del Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de Julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de Agosto del 2009.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos (2) veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de Junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, así como su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha 3 de Junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas, Santuarios Marinos, del 7 de agosto del año 2009.

POR TANTO, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** ha resuelto emitir la siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el 07 de enero del 2014
Por Miguel E. Segura m
Libro Concesiones, Contratos y
Plantas de Beneficio (74)
Folio (s) 2270/2014
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-92614-1, la concesión para exploración de minerales metálicos, básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada **"JUAN DE HERRERA"**, ubicada en las Secciones: El Pinal, La Punta del Quemado, Fransuá, Tierra Colorada, Manacles, Los Berracos, El Candelón, Los Platanitos, El Guayabal, El Jugadero, Los Montes Fríos; Parajes: Maguana Arriba, El Coco, Loma La Peña, Loma Los Jengibres, Loma Melchor, Loma del Pinito Solo, La Cueva, El Alto de Los Montacitos, El Gajo del Corozo, La Cucarita y El Alto de las Cañitas; Distritos Municipales: Jinova, Yaque, Las Zanjias, Las Maguanas, Hato Nuevo, Sabaneta, Arroyo Cano y Los Fríos; Municipios: San Juan de La Maguana, Juan de Herrera, Bohechío y Padre Las Casas; Provincias: San Juan y Azua; con una extensión superficial de seis mil quinientas cuarenta y dos punto treinta y dos (6,542.32) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), se encuentra localizado en la ribera Este a una distancia de 16.10 metros, con rumbo magnético de N 71°30' E del Centro del Arroyo (CA) Baqui, en la carretera Guazumal-Las Canas.

El Punto de Partida (PP) está ubicado a una distancia de 50.30 metros, con rumbo magnético S 82°00' O del punto de referencia. En las coordenadas UTM 263,520 M.E y 2,092,870 M.N.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (MTS.)</u>	<u>ÁNGULOS D. P.</u>
PR – PP	S 82° 00' W	50.30	00° - 00'
PR – V1	S 23° 00' E	9.35	255°- 00'
PR – V2	S 57° 30' W	9.30	335°- 30'
PR – V3	S 71° 30' W	23.80	349°- 30'
PR – CA	S 71° 30' W	16.10	349°- 30'



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el 07 de enero del 2014
Por Margarita E. Lleras
Libro Concesiones Contratos y
Planta de Campesinos (74)
Folio (s) 0270/2014
[Firma]
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

<u>LÍNEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>	<u>(METROS)</u>
PP-1	OESTE	220	"
1-2	NORTE	1,130	"
2-3	OESTE	300	"
3-4	NORTE	5,000	"
4-5	ESTE	800	"
5-6	SUR	3,000	"
6-7	ESTE	200	"
7-8	NORTE	1,000	"
8-9	ESTE	1,200	"
9-10	SUR	800	"
10-11	ESTE	3,200	"
11-12	NORTE	1,795	"
12-13	ESTE	1,000	"
13-14	SUR	5,500	"
14-15	ESTE	2,600	"
15-16	SUR	400	"
16-17	ESTE	3,000	"
17-18	SUR	4,111	"
18-19	ESTE	5,000	"
19-20	NORTE	1,966	"
20-21	ESTE	500	"
21-22	SUR	450	"
22-23	ESTE	2,500	"
23-24	SUR	180	"
24-25	ESTE	500	"
25-26	SUR	500	"
26-27	ESTE	500	"
27-28	SUR	500	"
28-29	ESTE	450	"
29-30	SUR	620	"
30-31	ESTE	550	"
31-32	SUR	300	"
32-33	ESTE	1,000	"
33-34	SUR	275	"
34-35	ESTE	1,000	"
35-36	SUR	725	"
36-37	ESTE	1,000	"

[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	07 de enero del 2014
Por	Miguel E. Segura M.
Libro	Concesiones Contratos y Planta de Beneficio (79)
Folio (s)	9270 / 5014
[Firma]	
Registraduría Pública de Derechos Mineros	

37-38	SUR	275	"
38-39	ESTE	5,000	"
39-40	SUR	1,000	"
40-41	OESTE	1,000	"
41-42	SUR	1,125	"
42-43	OESTE	2,000	"
43-44	NORTE	1,000	"
44-45	OESTE	1,500	"
45-46	NORTE	500	"
46-47	OESTE	2,000	"
47-48	NORTE	1,000	"
48-49	OESTE	4,000	"
49-50	NORTE	1,000	"
50-51	OESTE	9,000	"
51-52	NORTE	1,500	"
52-53	OESTE	1,000	"
53-54	NORTE	1,000	"
54-55	OESTE	2,000	"
55-56	NORTE	1,000	"
56-57	OESTE	1,500	"
57-58	NORTE	1,000	"
58-59	OESTE	2,000	"
59-60	NORTE	2,000	"
60-61	OESTE	3,000	"
61-62	SUR	2,000	"
62-63	OESTE	700	"
63-1	NORTE	870	"

[Firma]

[Firma]

Superficie: 6,542.32 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta Resolución, y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	07 de enero del 2014
Por	Miguel E. Sepúlveda
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (74)
Folio(s)	0270/2614
Min Juan	
Registraduría Pública de Derechos Mineros	

1. Compilación de Información.
2. Prospección de Superficie.
3. Informe Semestral y Final del Primer Año.
4. Presupuestos de Gastos.

PARRAFO: LA CONCESIONARIA está obligada a realizar los trabajos de exploración dentro de los límites del plano de la concesión, aprobado por la Dirección General de Minería y por el Ministerio de Industria y Comercio, debiendo en todo momento, guardar una distancia mínima de trescientos (300) metros de los límites del Parque Nacional denominado José del Carmen Ramírez.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO CUARTO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la Resolución, LA CONCESIONARIA entregará a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

En razón de esta concesión, LA CONCESIONARIA pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	07	de	enero	del	2014
Por	Miguel E. Pizarro				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio (74)				
Folio (s)	0270/2014				
[Firma]					
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración LA CONCESIONARIA no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales. *du*
- e) Que LA CONCESIONARIA no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga; sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligado a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras. *P*
- g) Que durante la fase de exploración LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h) Que LA CONCESIONARIA está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	07	de	enero	del	2014
Por	Miguel A. Segura m				
Libro	Concesiones Contratos y				
	Plantas de Beneficiarios (7/4)				
Folio(s)	0278/2014				
	[Firma]				
Registraduría Pública de Derechos Mineros					

ARTICULO SEPTIMO: REFORESTACION

LA CONCESIONARIA se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

ARTICULO OCTAVO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

LA CONCESIONARIA en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

ARTICULO NOVENO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Aprobado por la
Dirección General de Minería

ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
Director General



Aprobado por el
Ministerio de Industria y Comercio

LIC. JOSE DEL CASTILLO Saviñón
Ministro de Industria y Comercio



JCS/AMH/PP/ss.-